



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial



Barranquilla,

12 SET. 2016

G. A.

- 004393

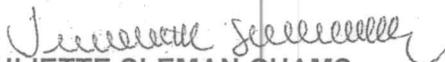
Doctor:
RAFAEL MANOTAS ARTUZ
Representante Legal
Consultorio 627 Torre Medica Clínica Porto Azul.
Carrera 30 N° 1 – 850 Corredor Universitario
Puerto Colombia – Atlántico

Ref: Auto No. 00 0 006 27

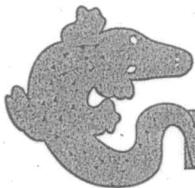
Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

haz
Elaboró: Nini Consuegra charris - Abogada Contratista
Vobo: Amira Mejía: Supervisor
Reviso Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.
Exp: 1426-570



Calle 66 No. 54-43 * PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia
E-mail: cra@crautonomia.gov.com - Web: www.crautonomia.gov.co

AUTO No: 00 0 006 27 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RAFAEL MANOTAS ARTUZ, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 627, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS al Consultorio 627 del Doctor RAFAEL MANOTAS ARTUZ, Torre Medica Clínica Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia, identificado con el Nit 72.000.742-9.

Que del resultado de la visita, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000127 de 26 de Febrero del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”

Consultorio 627 del Doctor Rafael Manotas Artuz, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico. Es una entidad de salud privada que presta el servicio de:

➤ *Consulta de Ortopedia.*

Este servicio lo presta los días lunes de 8:00 am a 11:00 am y de 3:00 pm a 5:00 pm y los días miércoles y jueves y de 8:00 pm a 11:00 pm

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio 627 del Doctor Rafael Manotas Artuz, ubicado en la Torre Medica del complejo Porto Azul en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, según el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 donde se observó:

El Consultorio 627 del Doctor Rafael Manotas Artuz, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

El Consultorio 627 del Doctor Rafael Manotas Artuz 401, tiene con un convenio suscrito vigente con la Clínica Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos generados en el consultorio para posteriormente ser entregados a la empresa Tecniamsa S.A E.S.P, la cual tiene un contrato con la empresa TECNIAMSA para la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos hospitalarios, el cual cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección. Con una frecuencia de recolección diaria.

Los formatos RH1 son presentados donde se evidencia que el consultorio genera aproximadamente de 5 Kilogramos /mes. Los formatos RHPS no se presentaron en la visita.

habach

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 006 27 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RAFAEL MANOTAS ARTUZ, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 627, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

El personal encargado de la recolección de los residuos no peligrosos es el de servicio generales, el cual cuenta con el equipo de protección personal como (guantes, delantales, gafas, mascarillas, zapatos) para la manipulación de estos residuos.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son recogidos por la Empresa Triple A SA ESP, con una frecuencia de recolección diaria.

El Consultorio 627 del Doctor Rafael Manotas Artuz, Cuenta con el Plan de Contingencia y Emergencia así, como lo establece la Resolución 1164-2002, el Protocolo de Bioseguridad del servicio que presta.

El Consultorio 627 del Doctor Rafael Manotas Artuz, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002, esta área es compartida con los demás consultorios de la Torre médica del complejo Porto Azul en el Municipio de Puerto Colombia.

El Consultorio 627 del Doctor Rafael Manotas Artuz, no apporto los certificados de capacitación del personal que labora en el consultorio, en cuanto al manejo de los residuos generados.

Los vertimientos líquidos del Consultorio 627 del Doctor Rafael Manotas Artuz, son producto de sus actividades diarias, estos son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Puerto Colombia.

El servicio de agua potable en la Torre Medica del complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia es suministrado por la empresa Triple A. S.A E.S.P.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al El Consultorio 627 del Doctor Rafael Manotas Artuz, en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico y revisada la información del expediente 1426-570 se puede concluir lo siguiente:

El Consultorio 627 del Doctor Rafael Manotas Artuz, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, tiene un convenio suscrito con la Clínica Porto Azul, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos.

La empresa encargada de la recolección es Tecniamsa S.A E.S.P.

El Consultorio 627 del Doctor Rafael Manotas Artuz, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, no apporto los formatos RHPS.

Consultorio 627 del Doctor Rafael Manotas Artuz, no presento el Programa de seguridad y Salud en el Trabajo.

Permisos de Contaminaciones Atmosféricas: *Consultorio 627, del Doctor Rafael Manotas Artuz no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Consultorio 627 del Doctor Rafael Manotas Artuz, no requiere de permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta el servicio que presta.*

Permiso de Concesión de Agua: *Consultorio 627 del Doctor Rafael Manotas Artuz no requiere de un permiso, el servicio de agua lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P*

Jacob

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 006 27 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RAFAEL MANOTAS ARTUZ, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 627, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio

Sección

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000627 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RAFAEL MANOTAS ARTUZ, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 627, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Consultorio 627 del Doctor FAFEL MANOTAS ARTUZ, Torre Medica, Clínica Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor RAFAEL MANOTAS ARTUZ, Representante Legal del Consultorio 627, identificado con Nit 72.000.742-9, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá enviar el Cronograma y certificado de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.
- b- Deberá enviar Certificado del contrato de la empresa especializada de la gestión integral de los residuos peligrosos y el certificado del contrato de la empresa de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- c- Deberá presentar los registros mensuales generados de sus actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexos 3 y 4 del Manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 Presentar a la CRA cronograma y actas de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el consultorio del Doctor Rafael Manotas Artuz.
- d- Deberá presentar las actas de incineración y recibos de recolección de los últimos Seis (6) meses, donde especifique las cantidades generadas por tipo de residuos.
- e- Deberá presentar copia del contrato suscrito con la Clínica Porto Azul y Tecniamsa SA ESP, copia del convenio suscrito con el Consultorio 627 del Doctor Rafael Manotas Artuz, y la Clínica Porto Azul, para la recolección transporte y disposición final de sus residuos, donde certifique cantidad de volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos.

Manotas

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 006 27 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RAFAEL MANOTAS ARTUZ, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 627, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

- f- Deberá presentar el respectivo Certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- g- El Consultorio 627 del Doctor Rafael Manotas Artuz, ubicado en la en la Carrera 30 N° 1-850 de la Torre Medica en el Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 en su Artículo 6

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000127 del 26 de Febrero del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los **09 SET. 2016**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Barandica
Exp: 1426-551.
Elaborado por: Nini Consuegra. Abogada
Vobo: Amira Mejía Barandica. Supervisora.
Reviso: Liliانا Zapata. Gerente de Gestión Ambiental.